

**21459** *ORDEN de 2 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.367/1988, promovido por don Ramón Gómez López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.673/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Ramón Gómez López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 2 de septiembre de 1988, por la que se elevó a definitivo el escalafón de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gómez López, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 2 de septiembre de 1988, por la que se elevó a definitivo el escalafón de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, confirmada en reposición por la de 18 de noviembre de 1988, debemos anular y anulamos tales resoluciones por ser contrarias a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a que se le computen los servicios prestados como Secretario por el apartado A del anexo II de la Resolución de 4 de marzo de 1988 desde el día 24 de febrero de 1981, condenando a la Administración a realizar las rectificaciones oportunas, incrementando los servicios del apartado A con la consiguiente minoración de los del apartado B, con sujeción a lo establecido en el fundamento de derecho quinto de la presente sentencia con adecuado reflejo en el escalafón definitivo de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, sin especial imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de septiembre de 1992.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**21460** *ORDEN de 2 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 795/1989, promovido por don Francisco Jiménez Prados y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Jiménez Prados y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1989, que declaraba inadmisibles el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 25 de noviembre de 1988 en la que se ordenaba la publicación conjunta de las convocatorias, que contenían las bases y baremos específicos aprobados por las Corporaciones, realizadas por las Comunidades Autónomas para proveer puestos de trabajo vacantes, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida, debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Francisca Medina Montalvo, en nombre de don Francisco Jiménez Prados, doña Isabel Camacho Rebollo y don Joaquín Evaristo Díaz Cabrera, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 20 de octubre de 1988, que convocaba concurso para provisión de plazas en la Administración Local, en el particular relativo al baremo específico aprobado por la Agrupación Quentar-Dudar por aparecer el acuerdo impugnado ajustado a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de septiembre de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**21461** *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» 1992 para tesis doctorales de Ciencia Política y Derecho Constitucional.*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales ha dotado con periodicidad anual un premio que, amparado bajo el nombre del constitucionalista y maestro de juristas don Nicolás Pérez Serrano, sirva de estímulo para los doctorados de aquellas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» correspondiente al curso 1991-1992 con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso 1991-1992, que estará dotado con 500.000 pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis doctoral que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1991-1992 (1 de octubre de 1991 a 30 de septiembre de 1992), en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Constitucionales se reserva el derecho exclusivo de publicar la obra premiada.

Segunda.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid). El plazo comprenderá desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria hasta las doce horas del día 30 de noviembre de 1992. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1992. Las resoluciones y el fallo del Jurado serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

## BANCO DE ESPAÑA

**21462** RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 27 de septiembre de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	102,44	106,28
Billete pequeño (2)	101,42	106,28
1 marco alemán	68,75	71,33
1 franco francés	20,11	20,86
1 libra esterlina	179,63	186,37
100 liras italianas	No disponible	
100 francos belgas y luxemburgueses	332,71	345,19
1 florin holandés	61,04	63,33
1 corona danesa	17,64	18,30
1 libra irlandesa (3)	181,33	188,13
100 escudos portugueses	77,23	80,13
100 dracmas griegas	54,14	56,17
1 dólar canadiense	84,40	87,57
1 franco suizo	79,23	82,20
100 yenes japoneses	82,37	85,46
1 corona sueca	18,39	19,08
1 corona noruega	16,97	17,61
1 marco finlandés	21,48	22,29
100 chelines austríacos	977,21	1.013,86
1 dólar australiano	74,73	77,53
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,51	10,92
100 francos CFA	40,13	41,69
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,06	1,11
100 pesos mejicanos	2,74	2,85
1 rial árabe saudí	26,12	27,14
1 dinar kuwaití	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 18 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**21463** RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Zona Arqueológica denominada «Cabezo María», en Antas (Almería).

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración

de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la Zona Arqueológica denominada «Cabezo María», en Antas (Almería). El yacimiento del «Cabezo María» presenta, en una inspección ocular, una serie de hiladas de muros de mampostería que corresponderían con estructuras de habitación. Apreciándose en una de las laderas la estructura de una casa bastante bien conservada.

En superficie se aprecia abundante material cerámico de diversa cronología prehistórico, romano e hispano-musulmán que nos hace pensar en una amplia secuencia de hábitat.

El yacimiento tiene un gran potencial para la investigación arqueológica, lo que justifica su protección legal.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor de la Zona Arqueológica denominada «Cabezo María», en Antas (Almería), cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero.—Proceder, de acuerdo con el artículo 9.º, 4. de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º, 3, de esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto.—Hace saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Quinto.—Comunicar al Ayuntamiento de Antas (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener, previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Séptimo.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 21 de julio de 1992.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Identificación

Denominación: «Cabezo María».  
Localización: Antas (Almería).

#### Descripción

La zona arqueológica ocupa un cabezo de una altura máxima de 256 metros sobre el nivel del mar y está situado en las estribaciones de la parte oriental de la sierra de Filabres.